



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-083

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 84 de la Constitución señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;
- Que,** el artículo 120 numeral 6 de la Constitución determina que la Asamblea Nacional tiene como una de las atribuciones la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
- Que,** el artículo 132 de la Constitución establece que la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común, mientras que las demás atribuciones que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones;
- Que,** el artículo 137 de la Constitución dispone, en lo pertinente, que el proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa ordena que el Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional;

Que, el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

Que, dentro del Pleno de la Asamblea Nacional se encuentran para el segundo debate dos informes respecto a reformar el Código Orgánico de la Función Judicial, remitidos respectivamente mediante Oficio No. 251.CEPJEEP-P-2018 de 31 de julio del 2018 por la Asambleísta Marcela Aguinaga Vallejo ex Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, y mediante Memorando No. AN-CJEE-2020-0126-M de 18 de septiembre del 2020 por la Asambleísta Ximena Peña Pacheco actual Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado;

Que, es indispensable que las nuevas disposiciones normativas deben incorporarse en el sistema jurídico de nuestro país, cumpliendo los principios de unidad y coherencia legislativa para evitar posible dispersión normativa que podría afectar el derecho a la seguridad jurídica;

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RESUELVE

Artículo 1.- El contenido de los dos informes para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial se debatirán en una sola sesión; y, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado proceda con la unificación del contenido normativo y presente al Pleno de la Asamblea Nacional, un solo texto final de votación.

Dado y suscrito, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente

DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Prosecretario General Temporal